



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ANGELICA MARIA HEREDIA BALCAZAR
EJECUTADO : LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2022 00044 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

La parte actora, a través su apoderada judicial, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que su demandado cumplió la transacción extrajudicial suscrita el 2 de mayo del año en curso, para lo cual aporta copia de las respectivas consignaciones por la suma de \$11.000.000. Por lo anterior se,

CONSIDERA:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas toda vez que en este asunto no se ha trabado la litis y, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas, se ordena la devolución de los dineros existente a favor del demandante y se dispone del archivo definitivo del presente proceso.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto y, ordenar la devolución de los dineros existentes a la parte demandada.

3º. DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

